

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS SIN ESCEPCION.

Precio de la suscripción en Madrid, llevalo el Periódico & casa de los señores Suscritores.
Por un mes 20 rs.
Por tres id. 53.
Por seis id. 114.
Por un año 226.

Se suscribe en MADRID en el *Despacho del Eco del Comercio*, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, Caratalá; AVILA, Rodriguez de la Vega; BILBAO, García; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orta; CADIZ, Hortal y Compañía; CARTAGENA, Benedicto; CORUÑA, Calvete; GRANADA, Gabaldon; HUELVA, Lopez y Soto; JAEN, Redaccion del Boletín Oficial; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Miñon; LUGO, Pujol y Basser; MALAGA, Carreras; MURCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Pazo; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Riesgo; SANTIAGO, Compañiel; SEVILLA, Hidalgo y Compañía; TOLEDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA, Redaccion del Boletín Oficial; ZARAGOZA, Polo; VITORIA, D. Dionisio Serrano; CIUDAD-REAL, D. José de Ibarrola; PLASENCIA, D. Isidro Pis; y en las Administraciones de Correos de BARCELONA, CORDOBA y CEBEGIN.
Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán á la Redaccion francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la suscripción en las provincias, franco de porte.
Por un mes 31 rs.
Por tres id. 90.
Por seis id. 178.
Por un año 354.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden declarando enteramente libre de toda traba, derechos, etc., el comercio interior y exterior de la barrilla, y prohibiendo la entrada en este Reino del sulfato y carbonato de sosa extranjero.

Al Sr. Srío. del Despacho de Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido para averiguar la causa de la decadencia en que se encuentra el importante ramo de sosas y barrillas, con objeto de que se adopten las medidas que puedan elevarlo al grado de prosperidad que tuvo en otro tiempo; S. M. teniendo presente, segun lo que resulta del mismo expediente, que el cultivo de la barrilla no requiere mas mejoras, y que es conveniente dejar su combustion al cuidado de los cosecheros, quienes han de conocer que su interés está en la buena calidad, pureza y clasificación de las plantas que se destinan á su elaboracion, y deseando que se procure por todos los medios mas eficaces el restablecimiento de este ramo de riqueza agrícola, se ha servido resolver: 1.º Que en el comercio interior y exterior sea libre la barrilla de toda traba, gabela y derechos reales, municipales, particulares y de cualquiera denominacion que sea: quedando derogadas todas las órdenes que haya en contrario, y cuidando muy particularmente de que asi se cumpla, tanto por las justicias y autoridades de los pueblos como las de la Real Hacienda; y 2.º que no teniéndose necesidad en España del sulfato y carbonato de sosa extranjero, se prohíba su entrada en el Reino, ya sea natural ó ya artificial. De real orden, etc. Madrid 6 de marzo de 1834. = Imáz. = Sres. directores de Rentas.

ESPAÑA.

MADRID, 6 DE MAYO.

ADMINISTRACION PÚBLICA.

DE LA MILICIA SEDENTARIA.

Todas las necesidades sociales que dan origen á las relaciones de los ciudadanos con el Estado, se fundan en el interés público; y por lo tanto son de una obligacion imperiosa y sagrada, pues sobre ellos descansa la salud del Estado y la propia conservacion de sus individuos. Tan enlazado está todo en el orden social, que lo que constituye la tranquilidad pública afianza al mismo tiempo la seguridad individual; porque no hay punto alguno de contacto entre el Estado y sus partes que no alcance al mismo tiempo á la sociedad y á cada uno de sus individuos. Estas dobles relaciones son las que forman la accion de la administracion pública instituida para poner en armonía las personas con la sociedad entera: pero esta armonía no puede conservarse ni existir sino contribuyen á ella todos los miembros de la asociacion, pues á todos obliga la defensa comun.

Esta defensa puede ser de varios modos, porque el Estado puede verse atacado por una fuerza estrangera, ó perturbado por alguno de sus individuos. Para el primer caso se forma un ejército activo compuesto de hombres que por su edad, robustez y estado pueden dedicarse esclusivamente á esta defensa en que se interesa el reposo y la independencia política del Estado, y para el segundo, ademas de la fuerza activa que se aplique á él, se forma una milicia civil ó sedentaria encargada de conservar el orden en sus hogares. Esta diferencia entre las dos necesidades del Estado produce otra respecto de la clase de servicio que exige de los ciudadanos; porque si bien el servicio de la milicia sedentaria viene á ser una contribucion personal como el del ejército, se distingue sin embargo por el modo de pagarla y por las obligaciones que impone.

La utilísima institucion de la milicia sedentaria se debe á la sabia política de la asamblea constituyente de Francia: desde su establecimiento adoptado despues en España en el año 1820, descansa bajo la salvaguardia de los ciudadanos productores la independencia exterior é interior de los Estados y la seguridad de las personas, familias y propiedades de sus individuos. De este modo cada vecino toma mayor

interés en la causa pública porque la mira como suya propia; y como obra de sus mismos esfuerzos y vigilancia la conservacion y tranquilidad de la patria. Por el contrario, sofocados estos principios generosos no se ven en la sociedad mas que hombres dispuestos á obedecer ciegamente al que los manda, y prontos á sacrificar á la voluntad del tirano unos intereses en que no tienen parte.

El servicio de la milicia sedentaria cuando lo reclama la autoridad pública obliga á todos: eludir este deber sin motivo legítimo ó sin exencion legal, es declararse enemigo de la sociedad, infringiendo la convencion tácita en que descansa su conservacion; porque cuando los hombres se reunen para formar un cuerpo, cada uno de ellos contribuye por medio de una convencion tácita y recíproca á formar un depósito que contiene la suma de medios y esfuerzos necesarios para la conservacion de la sociedad y de sus individuos, y para la defensa de sus derechos y de sus propiedades.

Bajo dos aspectos diversos puede considerarse la milicia sedentaria, como fuerza particular y propia de cada pueblo, y como fuerza pública y constituida. Solo se halla en este último caso cuando se reúne á las tropas del ejército y se la manda hacer servicio fuera de su provincia, ó acudir á cualquier punto en donde lo exija la defensa del Estado. El agente administrativo es el encargado especial de reunir y organizar la milicia sedentaria cuando se manda poner en actividad por medio de una orden espresa: entonces la autoridad administrativa de cada pueblo remite á la provincial las listas de los vecinos que componen la milicia sedentaria, con espresion de los que por su fortuna ú otros motivos pueden con menos perjuicio salir de la provincia en el caso de que se mande en el decreto constituir en columna móvil una parte de la milicia. Está ó no el ciudadano sujeto al servicio permanente del ejército, siempre lo está á defender la sociedad cuando peligran sus intereses, y por lo tanto una parte de la milicia debe reforzar al ejército si las circunstancias lo requieren, supuesto que en este cuerpo se han de encontrar todos los varones útiles del país. Los alcaldes y demas delegados del jefe de la administracion provincial tienen el derecho de requerir á la milicia sedentaria de su pueblo siempre que por ausencia ó falta de la fuerza activa se necesite su cooperacion para mantener ó restablecer el orden público; pero este servicio lo ha de hacer la milicia por regla general en su mismo país, pues asimilarla en todos ó en muchos casos al ejército, sería destruir el principio de su institucion, haciendo de unos cuerpos sedentarios y perpétuos una fuerza activa y temporal. Al jefe administrativo de la provincia corresponde pues la convocacion y mando de la fuerza que debe emplear cada habitante del pueblo para reprimir los delitos contra el orden público, ó afianzar la seguridad de las personas y sus bienes, y juzgar de la necesidad de esta convocacion, prescribiendo al efecto las reglas que las circunstancias exijan. Al verificar este llamamiento no hace el jefe administrativo mas que recordar á cada ciudadano la ejecucion de un empeño contraído por él, y en el cual se interesa la seguridad de su persona, familia y propiedad: empeño recíproco á que ninguno puede faltar porque todos los demas ciudadanos le han contraído tambien en su favor. El que en este caso se niega á empuñar las armas se hace culpable de una injusticia manifiesta y de una solemne mala fé.

Cuando la autoridad administrativa manda á los vecinos de un pueblo acudir á donde el peligro hace necesaria su presenacia, todos deben obedecerla, no solo porque manda en nombre de la ley sino porque como fuerza pública militar no es lícito á los milicianos en aquel caso deliberar sobre el motivo de la orden de su jefe. Despues de obedecer pueden dirigir sus observaciones á la autoridad superior, la cual juzgará si el encargado de la administracion se ha escedido ó no de sus facultades, exigiendo un servicio no necesario, ó si ha faltado á la disciplina interior traspasando el límite de su autoridad. Siendo tan necesario el servicio de la milicia sedentaria puede exigirlo la autoridad administrativa siempre que no haya en el pueblo tropa del ejército ó no sea esta suficiente; siempre que se vea amenazada la tranquilidad pública, espuesta la seguridad de las personas ó propiedades, entorpecida la recaudacion de las contribuciones, embarazado el tránsito de los mantenimientos ó interrumpidas las operaciones del sorteo para el ejército; y por último siempre que la presencia repentina de porcion de gente no domiciliada en el país amenace ó comprometa la tranquilidad: en todos estos casos

está obligada la milicia sedentaria á hacer un servicio local ordinario. Pero cuando se presenten malhechores en los caminos, cuando se note alguna fermentacion en los ánimos de los habitantes que haga temer la alteracion del orden, cuando reuniones tumultuarias y sediciosas hayan manifestado sus culpables intentos, entonces se convierte el servicio sedentario de la milicia en un servicio activo, porque ya no se trata solo de desplegar nueva fuerza sino de poner en movimiento los medios eficaces de reprimir el desorden (1).

Tales son los principios de administracion sobre la milicia sedentaria en el caso de mandar el príncipe su servicio y en el de recibir sus órdenes de la inmediata autoridad administrativa. En otro artículo hablaremos de su organizacion y de las juntas de disciplina, que son los tribunales encargados de aplicar las penas á los individuos de estos cuerpos por delitos cometidos en el servicio.

Se ha dicho, y es conveniente repetir, que el derecho de publicar los hombres sus opiniones por medio de la imprenta es el primero de todos los derechos políticos, sin el cual no pueden existir los demas. Sin libertad de imprenta es nula la publicidad de las sesiones de los cuerpos legislativos, ilusoria la libertad individual, y quiméricas todas las libertades. Consignar, pues, tan sagrado derecho es obra que compete esclusivamente á las Cortes generales del reino. La imperfeccion de la ley vigente está probada con la reciente supresion de tres periódicos sin forma de juicio. Una autoridad que se cree ofendida en un periódico, y le suprime, es juez y parte en la misma causa; y esta ilegalidad es la que puede caracterizar los actos de un gobierno de arbitrarios y despóticos: justo que se imponga un freno á la libertad de escribir, porque la licencia no es libertad; pero haya jueces imparciales que califiquen los delitos de la prensa, así como los hay para calificar los demas.

Si consideramos un periódico bajo otro aspecto, veremos en él una empresa puramente mercantil; y en este caso la supresion sin un juicio legal ¿no es un ataque directo á la propiedad? ¿Cuántos diversos ramos de industria no desarrolla la publicacion de un periódico? Antes, pues, de llegar al caso extremo de suprimirlo, ¿no deberá agotar la ley, como sucede en otros países, todos los medios de represion que estan á su alcance? ¿No deberá haber una graduacion de penas, así como la hay de delitos? Suprimir desde luego un periódico porque uno de sus números contiene un artículo subversivo, es lo mismo, bajo este aspecto, que mandar cerrar una fábrica, romper sus telares y arruinar al propietario porque una vez se refugiaron en ella los facciosos contra la voluntad de su dueño. Ciérrase, enhorabuena, si es el continuo asilo de los delincuentes. Suprimase un periódico si se le ve consagrado esclusivamente á encender las pasiones populares; pero sea ésta la mayor pena impuesta al mayor delito.

El editor de un periódico es á veces un hombre leigo que no entiende de mas cuestiones políticas que de hacer productivo su capital. Si un redactor del mismo traspasa los límites prescritos por la ley, y se suprime el periódico, ¿no es castigar en uno el delito del otro? Supongamos que un comerciante desgraciado, recogiendo los restos de su naufragio, se asocia á una empresa de esta clase; que pasan treinta dias, y espense 700 pesos. En este estado publica un día el periódico un artículo, en el que un personaje irascible cree ver su retrato. Fulmina la orden de supresion, y muere el infeliz periódico á los treinta dias de haber nacido; ¿pobre empresario! Mas te valiera haber invertido los 700 pesos en títulos del 4 por 100. Supongamos tambien que no satisfecho el sujeto, que se cree ofendido, con la muerte violenta del periódico, manda formar causa al autor del artículo en cuestion, y que el juez le declara libre de todo cargo y culpa, y condena en las costas al que motivó los procedimientos: si el fallo, pues, del juez declara inocente el artículo que motivó la supresion, resulta claramente la injusticia de ésta: ¿luego el periódico continuará publicándose? No, porque el gobierno no retrocede: ¿y mis 700 pesos? clama el editor: *quod scripsi, scripsi.*

(1) Pero estos movimientos se entienden dentro de la provincia, porque fuera de ella no puede salir la milicia sedentaria sin orden espresa del gobierno supremo.

Una medida rigurosa lleva siempre consigo cierto carácter de venganza que no honra seguramente al que la dicta. Volvamos la vista, en prueba de ello, á la Inglaterra, á esa nación sabia, cuyo actual ministerio recoge en la prosperidad inequívoca del país los frutos de su prudente y liberal administracion. Ella tambien ha tenido sus dias de disturbios y conmociones; pero en vez de buscar en la efervescencia de las masas un pretexto para atacar la prensa periódica, para añadir cada dia una nueva restriccion á las libertades públicas, llevó su delicadeza política hasta el extremo de no hacer uso de los medios coercitivos que la confianza parlamentaria habia depositado en sus manos: el país se calmó por sí mismo, con la calma volvió la industria y la riqueza, y el tesoro de Inglaterra, que el año último presentaba un déficit de 336 millones de reales, se halla al principio de éste enriquecido con un sobrante de 160 millones. *El Piloto*, periódico de la oposicion, censura las disposiciones de un ministro; resucitase una antigua ley de Jorge III, y por un medio indirecto queda aquel suprimido; pero el noble lord, superior á las ofensas, y dócil á la razon, reprueba aquella medida, y pide á la representacion nacional la abolicion de una ley injusta, y que se indemnice al editor del *Piloto* de los perjuicios causados por la supresion. "Mé vengaré de mis enemigos defendiendo la libertad de mi patria": *et Patrie muros, et te servabimus Hannon.*

Entre personas que estan iniciadas en negocios de la alta administracion circulan voces sobre un hecho, que si es cierto como se cuenta, contribuirá á aumentar la odiosidad pública sobre ciertas gentes, que habiendo tenido la desgracia de separarse una vez de la causa nacional, han cometido despues yerros menos imperdonables á trueque de no confesar su equivocacion, ni ceder al partido patriota que los vengó y perdonó. Hace tiempo que los sectarios del despotismo ilustrado trabajan porque esta nacion, que ellos llaman ingrata é ignorante, no recobre jamas por sí misma los derechos y la gloria á que es tan acreedora por tantos títulos; pues su incomparable orgullo y penderado saber aspira á que todo lo deba la España á sus manejos y direccion, contando siempre con apoyos estranos. Los hombres que cobraron valimiento bajo el gobierno de Calomarde ayudando al despotismo absoluto; que bajo la administracion posterior siguieron influyendo con igual despotismo, sin mas que añadirle un adjetivo que repugna al dictado principal; estos mismos hombres quisieran ahora dirigir los negocios y ser los consejeros intimos del actual gobierno. No es posible que este cualquiera que sea su temple y su marcha, ceda á las influencias de quien está tan distante de sus ideas y de su provida; pero este convencimiento los ha decidido á poner en accion todos los resortes para derribar, si pudieran, los cimientos que acaba de abrir nuestro gabinete para asentar la grande obra de nuestra regeneracion. Hagan los esfuerzos á que su rabiosa envidia los provoca; concierten en sus sabidos conciliabulos los planes que su omnisapientia les sujera: mas esten seguros de que trabajan para su perdicion, y esta es una prueba de que codician mas que saben. Nunca hemos representado el papel de ministeriales, ni lo desempeñaremos jamas por sistema; pero viendo atacada la administracion actual por semejante pandilla, ó cualquiera otra de su clase, defenderemos y ayudaremos al poder, porque estamos convencidos de que así cumple al bien de nuestra patria y al afianzamiento de nuestras caras libertades.

Las ultimas cartas de Bilbao refieren un hecho que indica la continuacion de los manejos que emplea la faccion rebelde para seducir é infundar á las gentes sencillas, y animarlas á permanecer en las filas de la usurpacion.

Después los individuos que componen la junta rebelde de Vizcaya desertar la causa que ellos ven concluida con la noticia que les han comunicado sus mismos corresponsales del tratado ajustado (1) ya entre las cuatro potencias del mediodia de Europa para la completa pacificacion de España y Portugal, se han valido del ardor de fijar un anuncio en las calles de Lequeitio en el que aseguran la próxima aparicion en aquel punto de su emperador Carlos V, suponiendo que este desgraciado príncipe tenia en Bayona inmensas cantidades para realizar los planes de la usurpacion. Parece que esta estratagemá no ha producido el efecto que se proponian sus autores; y Valdepirra y Zavala, individuos de la titulada junta de Vizcaya, no han logrado burlar la vigilancia de los comprometidos, que hace algunos dias sospechan que aquellos dos embaucadores trataban de embarcarse para Bayona, con el objeto sin duda de dirigir el terro de su mal parado emperador.

—Ha sido nombrado secretario de la legacion de Dinamarca y encargado interinamente de negocios D. Manuel Sainz de Viqueira, hermano político del difunto general Torrijos.

—Hemos visto cartas de Alcalá de Henares en que se cuenta el escandaloso lance ocurrido en el convento de San Diego la noche del domingo. Parece que los frailes trataron de asesinar á tres ó cuatro de sus hermanos reconocidos por adictos al actual gobierno; pero los beneméritos

atacados lograron escapar por la ventana del coro y otros parages, aunque á duras penas.

—El cuartel general del general Rodil se hallaba el dia 1.º del corriente en Gouvéa. El anterior habian sido desalojados de aquellas formidables posiciones 600 migueleistas al mando del teniente de Rey nombrado para Almeida, y reunidos por el capitán Mor de aquella comarca, llamado Bon, habiéndose conducido en aquel encuentro las tropas de S. M. la Reina nuestra Señora del mando del baron de Carondelet á satisfaccion de este general. Se ignoran los detalles.

El duque de Terceira permanecia el 29 en Lamego; se sufría en aquel país un terrible temporal de lluvia y frio.

Continúa el artículo inserto en los números 4 y 5 sobre la compra de bienes nacionales.

Sean nulas enhorabuena las determinaciones dadas en nombre de V. M., pero cuando estas determinaciones han creado derechos individuales, cuando de la invalidacion de estos dimanarian perjuicios incalculables de tercero, cuando se destruirian los intereses formados bajo las garantías de las leyes vigentes: los efectos legales que ellas produjeron, se conservan para no trastornar las fortunas existentes ni alterar la distribucion establecida de la propiedad, ni turbar el reposo y la dicha de los habitantes. Tal es la doctrina de los publicistas, y tal ha sido el grande ejemplo dado por el augusto Monarca, á cuyo auxilio generoso debe su tranquilidad la nacion, y V. M. el recobro de sus derechos. Luis XVIII declaró por el artículo 9 de la carta francesa, que todas las propiedades son inviolables, sin exceptuar ninguna de las llamadas nacionales, sin embargo de haber pertenecido muchas á individuos, sobre cuyos bienes tiene menos accion el gobierno que sobre los de corporaciones: sin embargo de haberse adquirido por una revolucion que ofendió tanto mas al trono, y produjo tantos mayores crímenes y desgracias.

¡Ah, Señor! Vuelva los ojos V. M. á la ruina y desolacion que el olvido de estos principios causa en la suerte de un sin número de españoles. ¿Cuántos de ellos emplearon en estas compras los valores reales que habian adquirido en otro tiempo por su valor legítimo, si ya no los tenían desde su creacion! ¿Cuántos invirtieron en ellas los documentos recibidos por imposiciones en los Reales establecimientos de tabaco, banco nacional, compañía de Filipinas, cinco gremios, préstamos del comercio y otros servicios hechos al erario, desperanzados de la percepcion de sus réditos y aun del recobro de los capitales! ¿Cuántos otros sumidos en la miseria por la larga y absoluta falta de sus sueldos, buscaron en esas compras el único empleo de sus créditos que podia libertarlos de perecer! ¿Cuántos refugiados de las convulsiones horribles de América en el seno de la madre patria, colocaron en ella las reliquias de su aniquilada industria, que pudieron salvar del fuego de la rebelion! ¿Cuántos compraron la casa en que tenían su tráfico ó obrador, ó bien la hacienda misma que cultivaban por arrendamiento, para no perder en su enagenacion la sola fuente del sustento y de la educacion de sus hijos! ¿Cuántas viudas y mugeres desvalidas que, no pudiendo negociar sus capitales ni esponerse á perderlos, los habian convertido en ese papel estéril, aprovecharon esta ocasion para asegurar su subsistencia, y dar acaso el pan á sus huérfanos! No son, Señor, no son del número de los revoltosos los compradores de los bienes nacionales. Jamas los capitalistas, cuyo interes no está en los trastornos, sino en la conservacion del orden establecido; jamas los fabricantes, los negociantes, los cultivadores, cuya ruina son las convulsiones políticas, cuya primera necesidad es el sosiego público, jamas fueron motores de revolucion, que hacen perecer en un dia la fortuna adquirida con muchos años de aplicacion. Y solo estos hombres laboriosos son generalmente los que pueden comprar las posesiones del estado con el fruto de sus afanes y economia.

Unos han sacrificado sus bienes pagando las fincas por el doble, por el cuadruple, por el décuple, aun por quince, por diez y ocho, y hasta por mas de cuarenta y siete tantos de su valor en la tasacion, como tal vez ha sucedido en esta ciudad: otros menos pudientes han contraido empeños onerosos para completar el precio de la venta ó de los gastos hechos en las propiedades: otros han hecho mejoras tales en ellas, que les han doblado, y puede decirse, que les han dado tal vez todo su valor actual.

Cual de estos ha descuajado y roturado eriales, barrenado peñascos, regado precipicios, construido acequias de riego, criado uñeses, y plantado viñedos y arbolados en terrenos que solo eran guarida de lobos y javalies: cual ha empleado sus propios brazos y mezclado su sudor con el de los jornaleros en esos trabajos, ó acaso ha mantenido con ellos multitud de miserables desocupados durante una calamidad. No es este un cuadro trazado por la fantasia; son hechos, cuya justificacion ofrecen, si se ha menester, los esponentes.

¿Y todo, Señor, será perdido, y tan sagrados títulos pospuestos, y tales beneficios que premian todas las naciones, menospreciados ante el trono de V. M., donde tienen su asiento la justicia y la beneficencia? ¿Y sufrirán esta desolacion las familias, los hijos inocentes de los compradores, los muchos en quienes se han dividido esas propiedades por la transmision en venta ó heredamiento, los prestamistas que dieron su dinero para la compra ó el cultivo con hipoteca de las posesiones mismas enagenadas, los nuevos cuyos bienes fueron aplicados á estas compras, para procurarles sus productos ó evitarles su disminucion? Los créditos legítimos contra el erario real, los servicios hechos al Estado, los fondos impuestos en los establecimientos públicos, los restos del naufragio de su fortuna, traídos á la metrópoli por nuestros hermanos fieles de América, los sudores del colono, del artesano y del negociante, el patrimonio de los huérfanos y viudas, y tantas mejoras, tantos bienes hechos en esas posesiones mismas á beneficio de la nacion: tantos derechos y tantas esperanzas, consignados todos en esas adquisiciones bajo el escudo de una ley promulgada en nombre de V. M.? ¿Perecerán todos como si no hubiesen existido á la voz de V. M.? ¿Y circunstancias tan calificadas, y títulos tan especiales quedarian determinados de plano y decididos de propio movimiento como si se tratase de un negocio puramente gubernativo, y no de una demanda de propiedad: sin oír siquiera y juzgar ante la ley los clamores de mas de treinta mil padres de familia desposeidos, que piden la reparacion de sus agravios? Permita V. M. á los esponentes recordar con la mas profunda sumision que, cuando se versan intereses de tercero, los Señores Reyes nunca han decidido de plano, sino dejado su accion á las partes para que se de-

luna por los tribunales, ante los cuales aun salvare los mismos móviles ser vencidos en juicio, por mantener el derecho sagrado de propiedad, cuya proteccion es el primero y mas noble atributo de la soberanía. ¿Y se consideran ahora, por una simple determinacion, decaídos de derechos tan multiplicados y respetables eventos se dejaron conducir por la única palabra inteligible de V. M., Señor, porque no entendieron las intenciones que V. M. no pudo manifestar!

Nadie al presente dudará, habiéndolo V. M. asegurado, que careció de libertad bajo el régimen de la constitucion. Pero á la sublime penetracion de V. M. no puede ocultarse el detenimiento con que es necesario deducir las consecuencias prácticas de este antecedente. 1.º El pueblo no podia conocer esta carencia continua de libertad: porque ni V. M. la pudo decir, antes bien protestó muchas veces (sin duda por la fuerza de las circunstancias) la espontaneidad con que obraba: ni aparecian generalmente señales de una incesante coaccion. Cuando V. M. fue públicamente insultado para que tomase alguna providencia, como en la reposicion del penúltimo ministerio, podia el pueblo conocer que obraba en aquello sin libertad. Aun podia sospechar que no la tenia, cuando sancionase alguna ley en que se menoscababan sus derechos. Sospechar decimos y no mas: porque en nuestra historia, y en las de todas las naciones, se hallan repetidos despreñamientos de las regalías, hechos de movimiento propio por los príncipes. Sirva, por otros muchos, de ejemplo la constitucion proyectada y concedida voluntariamente por el último rey de Polonia. Mas cuando nada, ni el contesto de los decretos, ni la situacion conocida en que V. M. los sancionaba, daban indicios de coaccion ¿por donde la pudiéramos adivinar? ¿Por la violencia que habia sufrido jurando la constitucion? Mas en primer lugar el público no podia conocer esta violencia, pues aunque se habia proclamado por la fuerza armada, seguida luego y jurada por muchos pueblos, V. M. pudo creer, como lo dijo entonces á la nacion, que aquella era la voluntad general, y conformarse interiormente con ella, por su real generosidad y propension á condescender con los deseos de sus vasallos. Harto se ha mostrado que no lo eran en la caida de la constitucion: mas en la hipótesis de que hubiera sido aquel el voto nacional, no puede negarse que semejante voto, contrario á la forma de gobierno establecida, solo osarian emitirlo los que tenían en su mano la fuerza pública, so pena de ser victimas de ella cuantos intentaron pronunciarlo. No se inferia pues del aparato de fuerza con que se proclamó en 820 la constitucion, que V. M. la hubiese acertado involuntariamente. La gran Carta de los ingleses ¿se miró jamas en los efectos legales como una concesion involuntaria, sin embargo del aspecto de fuerza con que fue impetrada de Juan sin tierra? En segundo lugar; aunque hubiera sido patente la interior violencia con que V. M. juró la constitucion, no por eso debería constar el estado de coaccion permanente en que V. M. quedó luego, aun respecto de aquellos actos gubernativos que no formaban parte, ni eran consecuencia del régimen constitucional, ni mucho menos tocaban á las restricciones de vuestra soberanía: esos solos debieran en ese supuesto juzgarse por consiguiente como involuntarios. Para persuadirse de que debian ser tales todas las resoluciones de V. M. durante el régimen de la constitucion, era necesario suponer que no queria V. M. gobernar en todo aquel tiempo de ninguna manera. ¿Y quién dirá que esto puede afirmarse ni menos pudo conocerse?

2.º Aun cuando hubiese entendido el pueblo el estado de fuerza que V. M. sufría habitualmente, no por eso debería inferir que fuesen forzadas todas las determinaciones singulares. Actos libres tiene un hombre en el mas estrecho calabozo. Si las Cortes hubiesen dado á la contribucion sobre predios rústicos y urbanos la forma de la antigua de frutos civiles, que V. M. acaba de restablecer ¿hubiera sido involuntaria la sancion de esta ley? ¿No podrian algunas determinaciones ser conformes á las ideas de V. M.? ¿No parecia una prueba de su soberana conformidad con algunas de ellas la resistencia que mostró á sancionar otras? ¿No tenia el pueblo motivo para creer que si V. M. hubiese desaprobado en su real ánimo la supresion de algunos conventos y la enagenacion de sus fincas, habria denegado la sancion como lo hizo con el decreto sobre señorios repetidamente, y con la ley sobre el arresto de los que conspirasen contra el sistema constitucional?

3.º Precisamente la enagenacion de fincas de los regulares tenia muy especiales prevenciones en su favor para suponer que fuese aprobada libremente por V. M. Son muy antiguos los clamores de los mas sabios españoles, á cuya cabeza están los ilustres Campomanes y Jovellanos, y de las corporaciones mas distinguidas, á cuya frente se halla la sociedad económica de Madrid, contra la amortizacion en general, y particularmente de los regulares, como contraria á la antigua legislacion castellana y á la prosperidad de la agricultura, que es la propiedad misma del estado. ¿No pudiera V. M. haber querido la libre circulacion de cierto número de sus fincas, reduciendo ó suprimiendo algunas comunidades, como lo hicieron vuestros augustos abuelo y padre con la religion de la compañía y la de San Antonio Abad? V. M. siguiendo en esto las huellas de su glorioso predecesor, habia meditado desde su restitucion al trono la adjudicacion de muchas de esas propiedades para la amortizacion de la deuda pública. ¿No pudo creerse que para la estincion de esta misma deuda quisiese la venta de esas mismas fincas, que, suprimidos los conventos, quedaban por el hecho, y sin necesidad de concesion apostólica, segregadas y secularizadas? Aun las circunstancias que acompañaron singularmente á la sancion de aquel decreto, parecia mostrar el soberano asentimiento de V. M. Es muy sabido que al tiempo de sancionarlo se conservaron ocho casas de los monacales, cuya total estincion se habia determinado por las Cortes. Y esta excepcion, que no nació ciertamente de ellas ¿no era al parecer un testimonio del influjo que vuestra real voluntad ejercia en aquella deliberacion? ¿No lo era, por lo menos en la creencia general, la fama divulgada entonces y sostenida todavía, que cuenta á la Serenísima Señora Princesa de la Beira en el número de los compradores? ¿Se persuadirá alguno de que personas de vuestra real familia, y viviendo en vuestro mismo palacio, tomasen parte en unas ventas desaprobadas por V. M.?

4.º Por último, Señor, nada es tan cierto en todos los sistemas de gobierno como que la voluntad manifestada exteriormente por el tenor de la ley, es la norma y garantía de las acciones sociales, y no el consentimiento ó renuncia interior de quien las dicta ó las sanciona. No pudiera establecerse un principio mas peligroso para la sociedad civil, que la máxima de que sea necesaria la espontaneidad del legislador para la validez de la ley. ¿Qué regla habria para asegurarse de esa espontaneidad interior, que puede disminuirse y faltar del todo por la fuerza de las circunstancias? Unas veces pudiera decirse que el legislador habia sido so-

(1) Por noticias de Aranjuez sabemos que han salido tres correos extraordinarios para Londres, Paris y Lisboa con la ratificacion de este tratado.

...endió ó mal informado: otras que no tuvo el necesario conocimiento de los datos y consecuencias para determinarse: otras que se halló roatado por la estrecha situación de las cosas: otras que los ministros de la ley adulteraron la espresion de su voluntad. ¿Y quién daría el fallo sobre el valor de cada ley y la seguridad en observarla? La ley convertida en este supuesto de una regla, avasible en un problema que habría cada cual que resolver, á la de una declaración pública, no ofrecía ya una norma cierta de la conducta, ni fijaba la idea de los deberes y los derechos individuales: y lejos de ser la garantía de las acciones civiles, solo saliera servida de un lazo, del que á veces se libertaban y en el que á veces perecían los que se dejasen llevar de su contexto. (Se continuará.)

Partes recibidas en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Aragón con fecha 30 de abril próximo pasado dice á este ministerio lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el parte del coronel Mazarredo, por el que se enterará V. E. que ha sido alcanzada y derrotada una de las facciones del partido de Alcañiz. Las continuadas ventajas que han obtenido las tropas en estos últimos días sobre los rebeldes, deben necesariamente contribuir al restablecimiento de la tranquilidad en el bajo Aragón.

Columna móvil del norte de Valencia. = Excmo. Sr.: Reservando para cuando pueda dar detalles el elevar á V. E. mi parte mas circunstanciada, me apresuro á poner en su noticia que acabo de batir completamente á la facción mandada por D. Luis Bayod, y compuesta de 72 hombres, en las inmediaciones de Aguaviva, matándosele al capitán José Torres y 50 individuos, cogiéndosele 5 prisioneros, de los cuales dos oficiales D. Pedro del Mar y D. Gerónimo Collado, que están en capilla: uno que parece ser desertor del 12.º infantería de línea, otro herido que se está muriendo, y otro muchacho llamado Francisco Erruz, de Valdealgortia. Han quedado en nuestro poder bagajes, raciones, un caballo y armas. Tanto la infantería, que es del regimiento que tengo el honor de mandar, como la partida de caballería del Rey, 1.º de línea al mando de su subteniente D. Martín Ramírez, han rivalizado en valor y decisión en esta gloriosa jornada. Dios etc. Mas de las Matas á la una del día 29 de abril de 1834. = Excmo. Sr. = El coronel del regimiento provincial de Cuenca = Manuel de Mazarredo. = Excmo. Sr. capitán general de Aragón. = Es copia. = Ezpeleta.

—El comandante general de la provincia de Córdoba en 1.º de mayo actual confirma el total esterminio de las gavillas del Locho y Barba: las tropas, los Urbanos y vecinos de los pueblos han perseguido con tal ardor los restos de aquellas, que todos los días han ido presentando facciosos aprehendidos, en términos que son muy pocos los que vagan ya por las sierras, á quienes sin embargo se persigue con la misma actividad.

Ha sido digna de todo elogio la inimitable eficacia y celo del comandante D. Antonio Valderrama y del teniente D. Joaquín Alvarez Aguado, de que ya tiene hecho referencia en sus anteriores partes: no menos recomendable ha sido el comportamiento del cabo 1.º del provincial de Sevilla Francisco Rebollar, que ha capturado á varios rebeldes.

—El comandante general de la Mancha con fecha del 2 coincide con lo dicho, y manifiesta, que este acontecimiento es del mayor interés para la tranquilidad del país por haber sido el cabecilla Barba superior en valor á su compañero el Locho, y con no menos prestigio que el para con los ilusos. Con este feliz motivo recomienda dicho superior gefe á los cuatro paisanos de Fuente-liente y á los Urbanos Cristóbal Muñoz, Juan Casado y Andrés Arnado que mataron al referido Barba: á los de igual clase Juan Castellanos, D. Nicolás Larios y Sanchez, D. Antonio Rodríguez, todos de Mestanza: á los alcaldes pedáneos de las aldeas de Hoyo y de la Solana del Pino, y á todos los demas que asistieron y contribuyeron á este interesante hecho: pero sobre todo al infatigable y decidido regente de la Real jurisdicción de la referida villa de Mestanza D. Joaquín de Palma y Vinuesa, quien es digno de toda consideración y remuneración por sus importantes méritos contraídos durante la persecución de estas gavillas, y las prisiones que ha ejecutado.

—El mismo comandante general dice que el 29 del mes último fue pasado por las armas por la espalda en la ciudad de Almagro Pedro Sanchez Barba (a) Mantecas, por el delito de reincidencia en facción, habiendo sido indultado la primera vez: asimismo fueron sentenciados á seis años á las armas José de Peco Mellado, Francisco de la Sierra, Julian Sanchez y Pedro Lopez: y por igual tiempo á presidio José Ramos, por ser mayor de 50 años.

—El 26 se reunieron en la Borunda á las órdenes del general en gefe del ejército del Norte todas las fuerzas de las brigadas del mando de los generales Butron y Lorenzo, y de los brigadieres baron de Meer y Oráa, y marcharon decididamente sobre los facciosos, que no fue posible alcanzar. En seguida el general en gefe marchó á Pamplona con el convoy que llevaba de Alava, y las tropas tomaron diferentes direcciones, debiendo comenzar sus movimientos combinados de un día á otro.

Al bajar la cuesta de Lizarraga una descubierta cayó sobre Tonzano con tan buena oportunidad, que mató al comandante Goñi, á un capitán y á dos capellanes de la facción de Guipúzcoa, con otros 10 que huían, é hizo prisionero al capitán de la compañía de Guías que fue despues fusilado.

—Las noticias de los sucesos de Portugal, cundian con júbilo general en el ejército: tambien circulaban entre los facciosos: pero estos ciegos instrumentos de la ambición de los malvados cabecillas, no les daban crédito suponiéndolas falsas.

—El general Manso entró el día 1.º en Burgos, y una columna de tropas al mando del coronel Carrera marchó hacia Pancorbo.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

CORUÑA, 30 de abril. = Aquí se está dando un gran impulso á la formación de la milicia urbana, que ha de ser el paladium de nuestras libertades y del trono de la inocente Isabel. En este puerto se ha formado ya un batallón, otro hay en Santiago, y muy pronto habrá igual fuerza en Ferrol. Ademas en todas las villas y pueblos agregados de la provincia se forman compañías ó trozos, que se están armando á toda prisa, sin embargo de que el país no ofrece el mayor cuidado de que se turbe el orden y tranquilidad pública. Gozamos una paz octaviana,

y la quinta se ha concluido felizmente, hallándose ya todos los mozos en sus respectivas cajas. (Carta part.)

VALENCIA DE ALICANTARA, 27 de abril. = El Excmo. Señor capitán general de este ejército y provincia y del de operaciones de Portugal, con fecha 24 del actual me dice lo que copio. = En el pueblo de Manteygas han dejado los facciosos carlistas abandonados 259 fusiles ingleses bastante usados, con seis tercios de cartucheras y otros tantos correajes, los mismos que cayeron en nuestro poder á virtud de las disposiciones dictadas por el comandante general de vanguardia, y exacto cumplimiento del sargento mayor de Valladolid D. Juan Gonzalez Araujo, que con 150 hombres del cuerpo á que pertenece, realizó la operacion muy á mi satisfacción; y lo digo á V. E. para la suya y demas leales servidores de la Reina nuestra Señora, como que el teniente general D. Jorge Abiles de los ejércitos de S. M. F. Doña María II, y el brigadier D. Pedro Aznar, primer gefe de la sexta comandancia de carabineros de costas y fronteras, entraron el 17 en Braganza sin oposicion alguna en persecucion de la facción carlista que, huyendo en número de 152 hombres, se introdujo hasta la Hinojosa, y retrocediendo al inmediato pueblo portugues de Mata de Lobos, el 20 del presente mes á la una de la mañana fue batida por 30 cazadores del tercer batallón del regimiento infantería del Príncipe y 15 caballos del primero ligero al mando del teniente de este cuerpo capitán graduado D. Francisco de Paula Muñoz, que dejó de observacion sobre la frontera á mi paso por Almeida, tomando 68 prisioneros, de ellos 12 portugueses incluso un brigadier, habiendo sido muertos 18 de aquellos facciosos, y 5 pasados por las armas en razon de ser gefes y oficiales; mas la guarnicion de dicho Almeida tomó al siguiente día 46 prisioneros que puso á mi disposicion, presentándose 15 dispersos en San Felices, de los gallegos, á la orden del Excmo. Sr. gobernador de Ciudad-Rodrigo. = Al comunicar á V. S. estas noticias que hará insertar en el Boletín oficial, no puedo menos de anunciarle la satisfacción que me cabe en los repelidos y gloriosos triunfos de las armas de nuestra adorada é inocente Reina Doña María Isabel II, sintiendo al mismo tiempo que sus enemigos hagan derramar con sus perversas sugerencias la sangre española que solo debiera emplearse en su servicio; y á fin de que pueda evitarse en lo posible el que los mal intencionados y enemigos del sosiego público continuen seduciendo con sonadas quimeras y falsas noticias á la inutilidad incauta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Alcántara 27 de abril de 1834. = Juan Gonzalez Auleo. = Sr. comandante general de la provincia de Badajoz. = Dese en la orden del día y cópiese en el boletín de las leyes. = Es copia. = Salvador.

SANTANDER, 2 de mayo. = La gavilla del rebelde Castor ha invadido en estos últimos días la frontera de nuestra provincia en los confines de Vizcaya, no ya como una facción que pelea por opiniones políticas haciendo la guerra al que encuentra con las armas en la mano, sino como ladrones en cuadrilla cuyo único fin es el pillaje. Así es que en Limpías, Ampuero y Guriezo han robado á infinidad de personas, sin distincion, llegando su barbarie á destruir los muebles domésticos que no podian llevarse por su volumen. Los habitantes de algunas facultades abandonan sus pueblos, huyendo de los foragidos, y van á refugiarse á Laredo y Santofia. Algunos han venido á esta capital. Como el brigadier Iriarte tuvo orden de recorrer las merindades de Castilla, quedó Castor en actitud de reclutar. Muchos de los mozos que llevan estan desarmados.

VITORIA, 3 de mayo. = La facción navarro-alavesa-guipuzcoana continúa en los confines de esta provincia y Navarra por la parte de Estella. Sopelana con D. Basilio en Lacozmonte, abocados al valle de Josa. La facción vizcaína está en las faldas del Gorbea y merindad de Arratia. Alzáa con su titulado batallón pasó ayer por Aramayona desde Vizcaya para Guipúzcoa. El hijo de Cuevillas con algunos caballos pasó por el mismo valle de Aramayona con direccion, segun noticias, á Navarra en busca de Zumalacarre-gui.

—Tenemos una particular satisfacción en publicar el nombramiento del brigadier D. Gaspar de Jáuregui para comandante general de Guipúzcoa. No dudamos que sus conocimientos locales, reunidos á tantas prendas militares, al prestigio que disfruta en el ejército y al amor del país, proporcionen servicios muy importantes á la causa de S. M. la Reina Nra. Sra.

—Zumalacarre-gui vanagloriándose de ser exacto en el cumplimiento de las órdenes de su fugitivo monarca, ha publicado una relacion de los individuos que fueron asesinados en su llamado cuartel general el día siguiente á la accion del 22. He aqui los nombres que figuran en dicha relacion: coronel capitán, D. Leopoldo O-donell, hijo del Ex-conde del Abisbal; alférez, D. Joaquín Villalonga; ideán, D. Rafael Clavija; subteniente, Don Antonio Bernard; soldados, Andrés Maregosa, Longinos Lopez, Juan Calderon, Tomás Linares, Francisco Paula Cosa, Juan Riga, Eusebio Morales, Manuel Arendiana, Manuel Grialo, Francisco Guereida, Miguel Ibañez, José Eredia, Manuel Elizondo, Diego Batalla. (B. O. de A.)

ZARAGOZA, 1.º de mayo. = Las brigadas del general Lorenzo y brigadier Oráa bajaron en el 27 al valle de Araquil al mismo tiempo que el general en gefe con la brigada de reserva y la division de Guipúzcoa al mando del general Butron entró por la parte de Lazcano. El haber pasado á las cuatro de la tarde el 2.º y 4.º batallón de rebeldes por Irurzun, y haberse dirigido el 5.º á las Dos Hermanas, hizo creer que las fuerzas rebeldes de Navarra, Guipúzcoa y Alava, que se habian reunido para apoderar-

se de los caudales y efectos que escoltaba la brigada de reserva desde Vitoria, ocuparían las posiciones de dicho pueblo y se empeñaría una accion. Con este motivo y á fin de atacarlos, se verificó la reunion de las espresadas fuerzas del ejército del Norte, que constaban de 6500 hombres de todas armas, entre ellos 300 caballos con 3 piezas de montaña. Persuadido de que el enemigo ocupaba las posiciones de las Dos Hermanas, el ejército se puso en marcha en el 27 desde Huarte con todas las precauciones y disposiciones correspondientes al ataque; pero tuvo el disgusto de no hallarlo. El convoy con la brigada de reserva entró libremente en Pamplona; la division de Guipúzcoa ha marchado á Tolosa, y las brigadas de Lorenzo y Oráa han pasado á Ibero y Asiain.

Al bajar el puerto de Lizarraga la descubierta cogió á un paisano que pusieron de observacion los heridos facciosos que habia en Zorrano, y aprovechándose de esta noticia, fue á dicho pueblo el oficial que la mandaba, donde mató al comandante Goñi, á un capitán y dos capellanes de la facción de Guipúzcoa y otros 10 individuos que huían, é hizo prisionero al capitán de la compañía de guías Bayona, natural de Tarazona, el cual fue fusilado.

Id. 3.º = El coronel del regimiento provincial de Cuenca da parte con fecha 29 del pasado desde el Mas de las Matas de haber batido completamente en las inmediaciones de Aguaviva, la facción de D. Luis Bayod que se componia de 72 hombres, matándosele 50 y cogido 5 prisioneros, entre ellos dos oficiales Mar y Collado que quedaban en capilla.

—Comision militar ejecutiva y permanente de Aragón. Vista el 25 de abril último por la Comision militar de este reino la causa formada contra Mariano Jover, y Pedro Miguel, acusados de sospechosos de rebelion contra el gobierno de S. M. la Reina doña Isabel II, los condenó la Comision por unanimidad, á Jover en ocho años de presidio como comprendido en el artículo 8.º del real decreto de 1.º de octubre de 1830, y en seis años á Miguel por la complicidad y robo ejecutado en el pueblo de Bello, poniendo á Jover á disposicion del corregidor de Fraga que lo reclamó por otra causa que tiene pendiente en su juzgado, pasándosele certificación de la pena en que ha sido condenado. Tambien condenó la comision en la causa que se vió el 28 de Abril á Francisco Ciudad, sacristan de la parroquia del Arrabal, acusado de haber vertido espresiones subversivas contra el legítimo gobierno de S. M., en cuatro años de presidio: Y aprobadas dichas sentencias por el Excmo. Sr. capitán general de este ejército y reino, y señalado á los tres el presidio de Puerto-Rico, para que en él estingan sus condenas: se hace saber al público por medio del diario de esta capital, Zaragoza 2 de Mayo de 1834. = El presidente de la Comision militar. = Linares.

—Las noticias recibidas de la tierra baja por el correo de este día dicen que los facciosos se han subdividido en pequeñas partidas, que vagan sin pretender mas que el que los dejen vivir; se hallan sumamente desalentados, en términos que habiendo hecho pedidos en algunos pueblos para alimentarse, al anunciar los muchachos que se aproximaban las tropas de la Reina se han fugado á los montes, que es en donde habitan y duermen, imitando á los lobos; y aun esperarán los ilusos que semejantes entes criminales trastornen á nuestro firme y sabio gobierno de Isabel II?

—Un corresponsal y amigo nuestro nos dice desde Tudela fecha 1.º de mayo lo siguiente:

Arrieros de toda confianza y que han viajado despues de la accion del general Quesada me aseguran que el ataque habido en las inmediaciones de Salvatierra ha sido muy sangriento para los facciosos, pues han perdido la mejor gente del primer batallón, muchos oficiales, habiendo impuesto Zumalacarre-gui pena de la vida al que hable acerca de los muertos y heridos, mandando al propio tiempo el pronto enterramiento de aquellos; su pérdida se calcula en 300, á causa que nuestra artillería obró á tiempo; de nuestra parte es irreparable la pérdida del edecan de campo, el coronel Odonell, hijo del conde del Abisbal, pues habiéndolo hecho prisionero, fue fusilado por los bárbaros.

En esta noche sobre la una, dicen que el comandante de esta ciudad ha recibido parte del corregidor de Alfaro que los facciosos se hallaban sobre los Arcos, y por si intentaban llegarse á esta, toda la fuerza armada de la guarnicion se hallaba dispuesta á recibirlos con los saludos de ordenanza.

El día de S. Marcos, en una ermita de este nombre y jurisdiccion de esta ciudad, se cometió el horroroso atentado de proclamar á Carlos V por el pregonero de Cascante y sugetos tan decentes como él; por fortuna el cabeza queda bien asegurado en las cárceles de esta ciudad. (Mensaje-ro de Aragón.)

VALENCIA, 1.º de mayo. = De las noticias que el general Hore comunica desde Morella con fecha 26 del actual resulta que Carnicer se dirigió el 24 con 120 infantes y 20 caballos hácia Aliaga, perseguido en su marcha por los coroneles Mazarredo y Noguerras, y que otra multitud de pequeñas gavillas que inundan el bajo Aragón se encuentran tambien acosadas por otras tropas de aquel reino y de este.

La gavilla de Cercos fue batida y dispersada el día 20 por la compañía de Mallorca y la de seguridad pública de Segorbe, en union de algunos destacamentos que salieron de Teruel.

CARTAGENA, 26 de abril. = Acaban de entrar en esta los emigrados que estaban pasando la cuarentena: á su entrada en santa Lucía han puesto colgaduras, y para recibirlos ha salido la banda y música del provincial de Leon y todo el pueblo. Formaron en la puerta del Sr. Gobernador, el qu-

Unos pasó revista, y conmuta fueron á acuartelarse. Traen muy buenos oficiales, y un capitán está condecorado con la cruz de la Legión de Honor: con ellos ha venido también el cónsul español, y corre la voz de que han hecho una representación á nuestra augusta Reina Gobernadora, solicitando que se les destine al punto que mas peligro haya, si es que hay alguno.

MÁLAGA, 29 de abril.—Voluntarios: Desde el momento en que secundando las miras de nuestra adorada Reina Gobernadora tuvimos el honor de formar el escuadrón de urbanos de esta ciudad, contragimos nuevas obligaciones con la patria y el trono legítimo. La sociedad, agitada por las discordias que hombres alevos provocaron, espera de nosotros una eficaz cooperación para conservar el orden público y restablecerle si por desgracia fuese alterado. En este distinguido y voluntario empeño se interesan á la vez la inocencia y las gracias de un sexo amable, unidos á los sagrados deberes que impone la gratitud, la seguridad de nuestras propiedades, la de nuestros conciudadanos, la de nuestras esposas é hijos; la patria, en fin, que nos confía la custodia de tan venerable depósito. Yo veo brillar en vuestros pechos la llama del mas vivo entusiasmo, presagio fiel de que cumplireis con vuestro honroso destino. El mismo garantiza vuestro amor á las leyes, respeto á las autoridades y la debida obediencia á vuestros gefes, medios seguros de conseguir la felicidad nacional porque anhela-mos, y de que á la sombra del trono augusto de Isabel II, (¡viva la Reina!) crezca la planta de nuestra naciente libertad. (¡Viva la libertad!)

Léase en las compañías, y estámpese en el libro de orden de cada una.

Noticias Estrangeras.

AUSTRIA.

VIENA, 14 de abril.—El congreso se ocupa actualmente en examinar los vicios de que adolecen las constituciones alemanas. Es evidente que esto exige mucho tiempo y cuidado, porque antes de determinar las reformas es necesario examinar las varias relaciones que existen entre los estados de Alemania: no será, pues, extraño que se prolonguen por algun tiempo las sesiones.

FRANCIA.

PARIS, 21 de abril.—Escriben de Havre lo que sigue: esperábamos con impaciencia noticias de los Estados-Unidos, que retardaban de algunos dias á esta parte los vientos contrarios. Los efectos de la crisis fiscal (*financiere*) que acaba de manifestarse en diferentes puntos de la union, son de un gran interés, especialmente para nuestro puerto, y cuyas relaciones con Nueva-York son tan importantes y frecuentes. El paquebote el *Havre* que llegó ayer en treinta y dos dias de navegacion á pesar de la constancia de los vientos del Este nos ha traído cartas y periódicos que alcanzan hasta el 16 de marzo. Los del 12 y cartas de Washington de la misma fecha, dicen que el presidente ha vuelto á nombrar los tres directores del Banco que habian sido desechados. Esta medida causa aqui mucha agitacion, especialmente por las razones que da al senado. Se asegura que los oficios que anuncian estos singulares nombramientos, son de un carácter tan injurioso como amenazador: el presidente concluye declarando que apelará del senado al pueblo; por otra parte, se dice tambien que el senado volverá á desechár en las próximas sesiones los tres directores, y que mandará que la discusión y votacion relativas á esta medida sean públicas. Entonces se sabrá cuales son los motivos en que se funda esta asamblea para recusar los tres directores nombrados. (*Journal des Debats*.)

—La esposicion de la industria francesa dará principio el 1.º del próximo mayo.

Id. 22.—Hoy hemos recibido en fin por conducto extraordinario el decreto constitutivo de las Cortes españolas, tan impacientemente esperado por la opinion pública de los dos países. Es evidente que el gobierno no puede ya retroceder despues de haber sentado el principio tan claramente. Un simple decreto bastará ahora para la convocacion de Cortes, una vez establecidas las bases de su existencia constitucional, y todo nos hace esperar que está muy próxima dicha convocacion. Consecuentes á nuestros votos, nos damos hoy el parabien de ver á todos los grandes de España restituidos á sus derechos de próceres del reino. Si en un gobierno como el nuestro, que debe su existencia al pueblo, es una falta empeñarse en crear una aristocracia donde no la haya, así tambien en donde existe es un elemento de monarquía constitucional, que un gobierno sabio no debe despreciar: la grandeza de España, digna de respeto, separada cuidadosamente hace siglos de toda influencia política, y reducida á los estériles honores de algunos empleos hereditarios en la casa real, no goza de ningun privilegio opresivo á la masa del país. Los grandes bienes de algunos de sus individuos les asegura una fuerza é independencia que los reyes debieron haber aceptado como un hecho, y que la nueva organizacion de los próceres no ha hecho mas que consignar. El Estatuto Real nos ha parecido mucho mejor de lo que esperábamos. El reconoce francamente la nulidad de toda contribucion no votada por las Cortes; pero añade al mismo tiempo que las contribuciones no podrán votarse sino de dos en dos años todo lo mas: aquí vemos, pues, la úni-

ca falta grave del Estatuto: ninguno de sus artículos determina la convocacion anual de las Cortes; solamente podemos deducir del artículo citado que el periodo entre dos legislaturas no puede ser mayor de dos años; término demasiado largo (1), es preciso confesarlo, para oponer un dique á la arbitrariedad ministerial. Nos persuadimos de que la España no se detendrá en tan hermosa senda. (*Const.*)

Noticias comerciales.

LONDRES, 15 de abril.—El azúcar en especie de las colonias británicas es poco abundante en el mercado; el precio se sostiene. El súcido de azúcar de las Antillas inglesas es de 3.84a barricas, 4.551 meaus que el año último. Hay 91.411 sacos de la isla Mauricio, que es 39.502 mas que el último año. El azúcar refinado tiene ventaja. Del refinado apilado se han hecho ventas á 31 schelines, y se han reusado las ofertas de solos 30. Para refinar y exportar se pide azúcar terciado de la Habana. El viernes se vendió con rapidez el azúcar, el terciado de 24 á 25 sch. y el moreno en 23, de uno y otro habrá sido el despacho 2183 cajas. Una parte pequeña de azúcar blanco, fino, se ha vendido en 28 á 30 sch. Se ha comprado azúcar bueno, blanco, tierno, en 25 sch.: de Rio, bueno, blanco, en 26 sch., y moreno, bueno, con color, pero tierno, en 22. Se dice que del bueno, blanco, de la Habana se han vendido en contrato privado, á 29 sch., 200 cajas.

El precio del café está parado. Se cita una venta de 400 sacos de café de Ceilan hecha ayer á 52 sch.

La cantidad de indigo destinada á venta es de 3.866 cajas. Hoy 722 cajas de la compañía, con la marca H. M. de media y buena calidad han sido puestas á puja, que sin ser animada se sostenia bien. Se nota demanda en menos de 5 sch. por las suertes medias y ordinarias. Los precios pagados se pueden mirar como la mitad de los de la venta de enero, mas elevados que los de los dos primeros dias, y mas bajos que los de al fin.

No hay actividad en el algodón.

Para la pimienta habria compradores á menos del precio señalado.

El precio del sebo está parado.

El aguardiente se sostiene mas porque se está en que los últimos frios habrán perjudicado á los viñedos de Francia.

NANTES, 14 de abril.—A pesar de la penuria de existencias se han hecho la mayor parte en reventa al precio de 65 á 66 ventas de azúcar bueno de la isla de Borbon traído en 1.500 sacos. De la de Antillas en especie se ha hecho gran negocio. Del navío Elisa á la rada se han despachado doscientas barricas de azúcar: la misma cantidad se espera de la Clarisa procedente de la Martinica.

Se ha hecho algun negocio de café para consumo, el bueno de isla de Borbon se busca con prisa. Se han comprado de 400 á 500 sacos. Han tenido salida esta semana los 300 sacos de pimienta, venidos de Sumatra en el navío el Malayo: no se sabe el precio, se cree que deba ser cerca de 76 francos; porque en seguida 30 ó 40 millares se han revendido á 77. A este último costo salida tendrian aun un millar de sacos.

El Nantés á bordo solo ha traído 160 millares de barriles de aceite animal, la mitad de ballena y la otra mitad de elefante. Este artículo está en gran favor: hay fundamento á creer que pasará el precio de adjudicacion de 40 francos, y que así reglado se despachará cuanto venga.

Se aguardan del Habre algunos millares de barriles de aceite de ballena, que por el alto precio de donde vienen no pueden entrar en concurrencia con el Nantés. Se ha tomado á un franco la goma de bajo del rio Gambia, otra remesa se rehusaría á este precio.

El algodón está siempre en gran favor. Se ha comprado esta semana, menos 50 sacos, el total de la carga del Gustavo-Ernesto. Los precios han rodado de 125 á 126 francos. No se alcanzaria menos de 140 francos el de Luisiana bueno. El de Georgia y Carolina vale 130 á 136 francos. Se han vendido 10 sacos del de Cayena, de larga hebra, á 152 francos, 50 céntimos; se quiere á 150 francos por el de hebra corta.

CANTALAPIEDRA.—Feria libre de derechos.—Por Real gracia de S. M. (Q. E. E. G.) se ha concedido á la villa de Cantalapietra, provincia de Salamanca, una feria anual en el tercero dia de Pascua de Pentecostés ó Venida del Espíritu Santo, y los tres dias siguientes, dando principio á su establecimiento en el de 1829. Y el ayuntamiento en uso de las facultades que le están concedidas permite se pueda vender por los vecinos y forasteros en los mismos cuatro dias en el caso de aquella villa y su término, libremente sin pagar derecho alguno por alcabala ni otro impuesto en este presente año de 1834.

QUIEBRAS.

Alcaldía mayor de Zamora.—Está declarada la quiebra de Doña Martina Gago, viuda, del comercio de esta misma ciudad, á instancia de sus acreedores, citándose y emplazándose á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados de la susodicha, para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado por la escribanía de Vicente Gonzalez á decir de su derecho, bajo apercibimiento que les parará todo perjuicio. Zamora 26 de abril de 1834. = *Ildefonso José de Frias*.

Por auto del Real Tribunal de Comercio de Murcia fecha 11 de marzo, se aprobó el convenio de la junta primera de acreedores á la quiebra de D. Francisco Canales, vecino de dicha ciudad, y en su consecuencia se le ha alzado el arresto al Canales, y se le habilita para continuar su giro: se le ha cancelado la fianza y hecho entrega de todos los bienes, efectos, libros y papeles.

PRECIOS DE FRUTOS.

ALCAÑIZ, fin de abril.—Trigo 13 rs. fanega del país.—Cebada 7 rs. id.—Aceite 39 rs. arroba.—Vino 5 rs. cántaro.

(1) Esta misma opinion, que es general á los demas periódicos franceses, hemos manifestado en nuestro Boletín de Comercio antes de la publicacion del Estatuto Real. Presentaremos sucesivamente á nuestros lectores las observaciones de aquellos que convienen en elogiar altamente tan memorable documento. (*Nota de la reduccion del Eco*).

LÉRIDA, id.—Trigo de 48 á 68 rs. cuartera.—Cebada de 28 á 33 id.—Judias de 64 á 72 id.—Aceite á 33 arroba.—Vino de 20 á 24 cántaro.

CORUÑA, id.—Trigo á 38 rs. fanega.—Centeno á 22 id.—Maiz á 22 id.—Cebada á 24 id.—Vino de primera calidad á 12 rs. arroba.

MEDINA DEL CAMPO, id.—Trigo 24 á 30 rs. fanega.—Cebada 16 á 18 id.—Centeno 18 á 20 id.—Garbanzos de 70 á 100 id.—Algarrobas de 18 á 20 id.—Vino de 4 á 6 rs. cántaro.

GUADALAJARA, id. Trigo 46 á 48 fanega.—Cebada 26 á 29 id.—Garbanzos 28 á 30 arroba.—Aceite 40 á 46 id.—Vino 8 á 10 id.

LIBROS.

El impresor de esta corte D. Miguel de Burgos acaba de presentar al público una edicion estereotípica del *Estatuto Real* en 47 páginas en dieciseisavo, y otra tambien estereotípica de la *Instrucion* para los subdelegados de fomento en 104 páginas de igual tamaño. La belleza de la edicion, su corto volumen y su ínfimo precio (seis cuartos cada ejemplar) la hacen recomendable bajo todos aspectos, y prueba el genio tipográfico y mercantil del editor.

FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DE LONDRES, 22 abril.—3 por 100 consolidados 90 7/8.
BOLSA DE PARÍS, 24 abril.—5 por 100 consolidados: 104 fr 15 cs.—3 por 100 de España 100, 42 3/8.—Empréstito real de id. 84.—Renta perpétua de id. 68 3/8.

BOLSA DE MADRID.—Operaciones hechas hoy martes 6 de mayo de 1834.

Titulos al portador del 4 por 100

5000 rs. á 55 1/2 por 100	60 ds. fha.	30 á Voluntad.
6000	56	60 ds. fha. 20 id. 1 p.ª
6000	56	50 ds. fha. 20 id. 1 1/4 p.ª
5000	55 1/2	60 ds. fha. id.
10000	55 1/2	60 ds. fha. 30 id.
5000	56	11 Junio 7/8 p.ª
6000	55 1/2	60 ds. fha. id.
6000	55	6 g Junio firme id.
7000	55	24 28 29 Junio firme id.
5000	55 1/2	60 ds. fha. 40 id.
3000	55	20 Junio id.
5000	56 1/8	28 id. 20 id. 1 p.ª

6.900.000

Titulos al portador del 5 por 100

3000 rs. 60 1/2 á 52 ds. fha.	Voluntad.
5000	60 5/8 17 Junio 30 id.
6000	61 22 Junio id.
2000	60 1/2 42 ds. fha. id.

1.600.000

Inscripciones del 4 por 100

66.000 rs. á 55 por 100	al contado.	
170.000	54 1/2	50 ds. fha. Vtd.
200.000	54	26 mayo id.

236.000

Vales no consolidados.

80000 ps. á 15 1/2 á 60 ds. fha.	4 Voluntad.
100000	15 1/2 60 ds. fha. id.
140000	15 1/2 60 ds. fha. id.
40000	15 3/4 50 ds. fha. id.
16000	15 1/2 al contado
50000	15 60 ds. fha. 30 id.

376000

Deuda negociable corriente.

8000 rs. á 15 por 100 al contado
Cambios.—Londres á 90 dias 37 5/8; París 16; Alicante á 1/2 d.; Barcelona á ps. fuertes 3/4 h.; Bilbao 1/2 d.; Cadiz 3/4 á 1/2 h.; Coruña 3/4 d.; Granada 1/4 id.; Málaga par; Santander 1/4 h.; Santiago 1/2 d.; Sevilla par; Valencia id.; Zaragoza 3/4 d.; = Desconto de letras á 4 por 100.

VALENCIA, 2 mayo.—Titulos del 4 por 100 46 1/2.—Id. de 5 por 100 53.—Vales no consolidados á 12 pesos.—Intereses de vales 5.

ANUNCIO.

Se arrienda una fábrica de porcelana y loza sita en la villa de Alcora, conocida con el título de Fábrica del conde de Aranda á tres leguas de Castellon de la Plana, en la provincia de Valencia, con todas sus existencias de materiales y lozas, modelos, moldes, hornos, edificios, máquinas, molinos y demas enseres para la fabricacion, con uso de aguas propias, que está tasado todo, con exclusion de varias cargas, en dos millones próximamente. Los sujetos que gusten interesarse en el arriendo pueden acercarse á saber las condiciones en Madrid á la contaduría del Excmo. Sr. duque de Hijar, dueño de dicha fábrica: en Valencia á D. Joaquín Font, abogado de aquel colegio, y en Barcelona á D. José Manjarrés, abogado de la Real audiencia, administradores generales de S. E.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche, se ejecutará el drama histórico, en prosa, en cinco actos, de D. Francisco Martínez de la Rosa, titulado, *La Conjuracion de Venecia*; año de 1310

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche; *Los Esteriores engañosos*, comedia de costumbres en tres actos, no ejecutada muchos años hace en estos teatros: á continuacion se ejecutará Baile nacional; terminándose la funcion con el gracioso sainete titulado; *El Casado por fuerza*.

Actores en la Comedia. Sras. A. Baus, T. Baus, R. Leon, y Martínez. Sres. Garcia Luna, Tamayo, Campos, E. del Rio, y J. Lopez.

Id. en el Sainete. Sras. R. Leon, y A. Mas. Sres. E. de Rio, Tamayo, G. Perez, Campos, etc.